



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 24 de Enero de 2023

Año CIV

Edición No. 07

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CATÁLOGO DE ELEMENTOS SUGERIDOS PARA ACREDITAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, QUE CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR REALICE LA UNIDAD INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA), CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022; Y LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO (LRAEG).....

8

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

CONTENIDO

(Continuación)

<p>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2023 PARA CONMEMORAR EL 173 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</p>	36
---	----

SECCIÓN DE AVISOS

<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 195/2020-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....</p>	39
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 47/2022-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....</p>	40
<p>Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 347/2021, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....</p>	41
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 68/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....</p>	42

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 201/2021-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..	46
Primera publicación de edicto exp. No. 105/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	47

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 01/2021, relativo al Juicio de Información de Ad-Perpetuam en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 87/2013-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-193/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-073/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-03/2023, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-169/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de extracto de resolución relativo a la Carpeta Judicial EJ-61/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-358/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-154/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-134/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	59
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-354/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-291/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-379/2022, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	62

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-086/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2017-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 30/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 30/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	66
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 68/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-3/2023, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2002-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	71

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	73
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-307/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2023-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	75
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 271/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 223/2014-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	85

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CATÁLOGO DE ELEMENTOS SUGERIDOS PARA ACREDITAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, QUE CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR REALICE LA UNIDAD INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA), CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022; Y LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO (LRAEG).

El suscrito Licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83 y 89 fracciones I, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; 3 fracción I, 7, y 8 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tengo a bien expedir el siguiente:

CATÁLOGO DE ELEMENTOS SUGERIDOS PARA ACREDITAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, QUE CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR REALICE LA UNIDAD INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA), CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022; Y LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO (LRAEG).

JUSTIFICACIÓN: El presente "CATÁLOGO DE ELEMENTOS SUGERIDOS PARA ACREDITAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, QUE CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR REALICE LA UNIDAD INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LA

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA), CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022; Y LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO (LRAEG)" se realiza con objeto de orientar al personal que se encarga de realizar las investigaciones, correspondiente a la Unidad Investigadora, adscrita a la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para que, durante el desarrollo de la investigación, dependiendo de la falta administrativa denunciada, se pueda tener una idea de los elementos que se sugieren para integrar el expediente de investigación, atendiendo siempre a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en las normas vigentes.

Todas las documentales deben ser originales o copias certificadas.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
(ARTÍCULO 49 LGRA y LREG).

1. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción I

Elementos sugeridos para acreditar la falta:

- Nombramiento del servidor público.
 - Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
 - Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
 - Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
 - Pruebas testimoniales.
 - Videos, grabaciones, correos electrónicos, redes sociales, mensajes, etc.
-

2. DENUNCIA

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción II

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la Fiscalización, y/o en su caso, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, que acrediten los actos u omisiones que se consideren irregulares.
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
- Pruebas testimoniales.

3. INSTRUCCIONES SUPERIORES

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción III

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
 - Evidencia en la que conste las instrucciones emitidas por el superior jerárquico al presunto responsable y/o los medios por los que se hizo del conocimiento tal instrucción.
 - Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
 - Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
 - Pruebas testimoniales.
-

4. DECLARACIÓN OPORTUNA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción IV

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Documento en el que conste la fecha de alta o integración de servidor público en la dependencia o entidad (nombramiento, contrato, etc.), a efecto de verificar que le compete tal obligación.
- En caso de declaración de conclusión, documento donde conste la fecha de baja del servidor público.
- Verificar sistema DeclarASE y el S1, en su caso.
- En su caso, el documento en el que conste la fecha de registro (alta en la Institución donde labore el servidor público que deba presentar la declaración correspondiente).
- Para el caso de omisos en la presentación de declaración patrimonial, deberá realizarse el requerimiento por escrito a que se refiere el artículo 33 de la LGRA y de la LRAEG

5. DEBIDO CUIDADO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción V

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
 - Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que sustenten la recepción de la información y/o documentación, para el registro, integración, custodia y cuidado de la misma.
-

- Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
- Pruebas testimoniales.
- Evidencia del uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de la documentación y/o información a su cargo.

6. SUPERVISIÓN

Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del artículo 49 de la LGRA y de la LRAEG.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción VI

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que evidencien el incumpliendo al artículo de referencia.
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
- Pruebas testimoniales.
- Documento en el que conste el personal adscrito a la dirección del servidor público.
- Acreditar que las consecuencias del presunto incumplimiento de los servidores públicos bajo su supervisión hayan generado alguna repercusión o consecuencia.

7. RENDICIÓN DE CUENTAS

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción VII

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
-

- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
- Evidencia de no haber atendido informes y requerimientos sobre el ejercicio de las funciones.

8. COLABORACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción VIII

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- Evidencia de la negativa o incumplimiento de requerimiento judicial o administrativo.
- Evidencia que demuestre en su caso, que el servidor público es parte del procedimiento judicial o administrativo.
- Acuse de recibo del requerimiento o solicitud de la autoridad judicial o administrativa, a través del cual se demuestre la fecha de notificación o entrega al servidor público a quien se solicita la colaboración.

9. CERCIORARSE DE CONTAR CON MANIFESTACIÓN DEL PARTICULAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX, X Y XI DE LA LGRA Y 49, FRACCIÓN IX, X Y XI DE LA LRAEG.

XI. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por

escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;

XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

LGRA y LRAEG.- Artículo 49, fracción IX, X y XI

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, a efecto de verificar si le requirió al particular dicha manifestación.
- Determinar los alcances del contrato a fin de que, pese a la firma del mismo, no se actualice un conflicto de interés.
- Documentación que acredite que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión (solicitudes a IMSS, ISSSTE, u otros entes públicos)

10. DAÑOS Y PERJUICIOS.

Daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

LGRA y LRAEG.- Artículo 50

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos
-

y que sustenten que al presunto le fueron notificadas o hechas del conocimiento las observaciones correspondientes.

- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, a efecto de acreditar la acción u omisión que ocasionaron los daños y/o perjuicios ocasionados.
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo, determinando la actuación culposa o negligente del servidor público.
- En su caso, el documento que sustente el daño y/o perjuicio causado a la Hacienda Pública, emitido por autoridad competente.
- Nombramiento del servidor público que emita el dictamen técnico.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES (LGRA y LRAEG)

1. COHECHO

Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

LGRA y LRAEG.- Artículo 52

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Declaración de Situación Patrimonial y de intereses; y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal.
-

- Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado que corresponda, sobre los bienes del servidor público y terceros.
- En su caso, información de algún fideicomiso.
- Pruebas testimoniales de servidores públicos y/o particulares.
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
- Videos, grabaciones, correos electrónicos, redes sociales, mensajes, etc.
- Actas de inspección a efecto de constatar el lugar de los hechos.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
- En su caso, la verificación de evoluciones patrimoniales que realice el Órgano de Control, Órgano Interno de Control o la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Institución a donde se encuentre adscrito el servidor público denunciado.

2. PECULADO

Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

LGRA y LRAEG.- Artículo 53

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Declaración de Situación Patrimonial y de intereses; y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal.
 - Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el
-

expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.

- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- Información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado que corresponda, sobre los bienes del servidor público y terceros involucrados.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya autorizado, solicitado o realizado el acto o los actos, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar su intervención.
- Videos, grabaciones, correos electrónicos, redes sociales, teléfono.
- Actas de inspección a efecto de conocer el lugar de los hechos según el caso.
- Normatividad vigente al momento de la actualización de la falta.
- Información sobre las sociedades de las que el servidor público o las personas que se señalan formen parte.
- Documentación donde se acredite que el servidor público haya autorizado, solicitado o hubiese realizado actos con los que se configure la comisión de la falta.
- En su caso, la verificación de evoluciones patrimoniales que realice el Órgano de Control, Órgano Interno de Control o la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Institución a donde se encuentre adscrito el servidor público denunciado.

3. DESVÍO DE RECURSOS

Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Contrato de apertura y estados de cuenta de la entidad o ente fiscalizado.
- Facturas.
- Nombramiento del servidor público.
- Contratos, convenios modificatorios.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- Registros contables, auxiliares contables o libros de diario mayor.
- Autorización presupuestaria.
- Verificar el etiquetado o capítulo de los recursos, a efecto de verificar el posible desvío.
- En su caso, expediente de licitación o adjudicación de que se trate (convocatoria, actas, justificación de adjudicación, estudios de mercado).
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya autorizado, solicitado o realizado el acto o los actos, a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar su intervención.
- Pruebas testimoniales.
- Grabaciones, correos electrónicos, redes sociales, teléfono.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos, para verificar las acciones u omisiones que en su caso se configuren.
- Información bancaria del presunto responsable. (apertura de cuentas bancarias, movimientos bancarios, etc.)

4. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA y LRAEG (cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte), bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como, obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

LGRA y LRAEG.- Artículo 55 y 56

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Declaración de Situación Patrimonial y de intereses; y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal.
- Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que sustenten materialmente la utilización indebida de la información.
- La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado que corresponda, sobre los bienes del servidor público y terceros.
- La documentación que el servidor público tuvo a su alcance para obtener cualquier ventaja o beneficio privado.
- Pruebas testimoniales.
- Grabaciones de video, voz, correos electrónicos, redes sociales.
- Dictámenes, peritajes, avalúos.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.
- Documentación que demuestre o de indicios de la obtención de ventaja o beneficio privado.

5. ABUSO DE FUNCIONES

Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la LGRA y LRAEG (cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las

personas antes referidas formen parte) o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

LGRA y LRAEG.- Artículo 57

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Declaración de Situación Patrimonial y de intereses; y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal.
- Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que acrediten la inducción, ejercicio indebido u omisión arbitraria, así como el perjuicio o beneficio ocasionado.
- Pruebas testimoniales.
- Grabaciones de voz, videos, correos electrónicos, redes sociales.
- Levantamiento de actas de inspección, a efecto de verificar el lugar de los hechos.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

LGRA y LRAEG.- Artículo 58

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que acredite la atención, tramitación o resolución del asunto respecto del cual se encontraba impedido.
- Documentos que acreditan parentesco civil, por afinidad y/o participación en la sociedad respecto de la cual se induciría el posible conflicto de interés.
- Pruebas testimoniales.
- En su caso, el escrito por el cual el servidor público informa que no tiene un conflicto de interés.
- Documento donde el jefe inmediato le comunicó lo relativo al asunto en cuestión.
- Grabaciones de voz, video, correos electrónicos, redes sociales.
- Actas a los particulares, en su caso.
- Normatividad que describa las obligaciones, atribuciones y/o funciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.

7. CONTRATACIÓN INDEBIDA DE SERVIDOR PÚBLICO

Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional y/o Estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

LGRA y LRAEG.- Artículo 59

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Documento que acredite el impedimento para la contratación (Constancia/Resolución/o cualquier otro documento en original o copia certificada de sanción, inhabilitación u homóloga).
- Nombramiento del servidor público.
- Documento que acredite la autorización para la contratación, selección, nombramiento o designación (original o copia certificada), correo electrónico, grabación de voz.
- Normatividad vigente en la época de los hechos, que sustente el impedimento que tenía el servidor público.
- Información del Registro Público de Servidores Públicos y/o Proveedores Sancionados o del Sistema que corresponda, donde se acredite que la sanción que se le haya impuesto y se encuentre firme.

8. ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

LGRA y LRAEG.- Artículo 60

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Declaración de Situación Patrimonial y de intereses; y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal.
 - Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.
 - Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que sustenten las inconsistencias en cita.
 - La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado que corresponda, sobre los bienes del servidor público y terceros.
 - Prueba de inspección ocular.
 - Correos electrónicos, videos, redes sociales.
 - Actas constitutivas de empresas en las que forme o haya formado parte.
-

- Normatividad vigente en la época de los hechos, que sustente el impedimento que tenía el servidor público.

9. SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO

Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la Ley.

LGRA.- Artículo 60 Bis

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Declaración de Situación Patrimonial y de intereses; y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal.
- Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que sustenten las inconsistencias en cita.
- La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado que corresponda, sobre los bienes del servidor público y terceros.
- Prueba de inspección ocular.
- Prueba testimonial.
- Correos electrónicos, videos, grabaciones de voz, redes sociales.

10. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA y LRAEG (cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte).

LGRA y LRAEG.- Artículo 61

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, que acrediten la inducción a algún servidor público para que omita realizar o retrasar algún acto de su competencia, y que le haya generado un beneficio, provecho o ventaja.
- Actas constitutivas de empresas en las que forme o haya formado parte.
- Normatividad que delimite las atribuciones, obligaciones y/o funciones del servidor público a las que hubiese sido inducido.
- Pruebas testimoniales.
- Grabaciones de voz, video, correos electrónicos, redes sociales.
- Actas a los involucrados en su caso.
- Actas al presunto de ser necesario.
- Documentación que acredite que el servidor público fue Inducido o haya retrasado u omitido realizar algún acto de su competencia.

11. ENCUBRIMIENTO

Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

LGRA y LRAEG.- Artículo 62

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización que acredite la falta administrativa de que se trate y el ocultamiento.
 - Pruebas testimoniales.
 - Correo electrónico.
 - Acceso a equipos de cómputo para verificar la fecha de los documentos elaborados en selección en los consignados en los expedientes, a través de análisis de evidencia forense de los equipos.
-

- En su caso, inspección a los sistemas establecidos para el control interno.
- Acuse de la documentación o información recibida, y respecto de la cual al parecer ocultó.
- Normatividad que delimite las atribuciones, obligaciones y/o funciones del servidor público.

12. DESACATO

Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

LGRA y LRAEG.- Artículo 63

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- El documento que contenga el requerimiento o resolución con el sello o acuse de recibido correspondiente, así como el recordatorio o alcance, en original o copia certificada.
- Documento con el que se dio a conocer la medida de apremio y, en su caso, la ejecución de la misma, en original o copia certificada.
- Documento con el cual el servidor público proporcionó información presumiblemente falsa con evidencia de su recepción o acuse de recibo, en original o copia certificada.
- Documento que acredite que al servidor público le fue hecho del conocimiento el asunto, en original o copia certificada.
- Pruebas testimoniales.
- Grabación de voz, video, correos electrónicos.
- Normatividad que delimite las atribuciones del servidor público.

13. NEPOTISMO

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las

que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

LGRA.- Artículo 63 Bis

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
- Documento en original o copia certificada que acredite que determinada persona ingreso al servicio público (alta/contrato/nombramiento/recibo de nómina/registro de entrada y salida/etc.)
- Documento en original o copia certificada con la que se acredite el vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o vínculo de matrimonio o concubinato.
- En su caso, documento en original o copia certificada con la que se acredite el nepotismo
- Declaración de Situación Patrimonial y de intereses; y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal.
La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado que corresponda, sobre los bienes del servidor público y terceros.
- Pruebas testimoniales.
- Grabación de voz, video, correos electrónicos.
- Normatividad que delimite las atribuciones, obligaciones y/o funciones del servidor público.

14. FIDEICOMISOS

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

LGRA.- Artículo 64 Bis

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- Contrato de apertura y estados de cuenta de la entidad o ente fiscalizado.
- Pruebas testimoniales.
- En su caso, grabación de voz, video, correos electrónicos.
- Normatividad que delimite las atribuciones, obligaciones y/o funciones del servidor público.

15. ENTERAR CUOTAS.

Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- Contrato de apertura y estados de cuenta de la entidad o ente fiscalizado.
- Pruebas testimoniales.
- Normatividad que delimite las atribuciones y/o obligaciones y/o funciones del servidor público.

LGRA.- Artículo 64 Ter

16. PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Serán responsables el, la o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información correspondiente señalada en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

LRAEG.- Artículo 64 Bis

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
- Documento en original o copia certificada que acredite que fue solicitado el acto de entrega recepción a la autoridad competente.
- Documento en original o copia certificada que acredite la notificación del acto de entrega recepción al servidor público que deba de realizarla, en la que se especifique la fecha, hora, lugar y persona de la entrega.
- Acta o documento que haga constar las causas por las que no se llevó a cabo la entrega recepción.

**FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES EN QUE
PUEDEN INCURRIR LAS AUTORIDADES
INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS.**

1. OBSTRUCCIÓN DE JUSTICIA

Incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la LGRA y LRAEG y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley.

LGRA y LRAEG.- Artículo 64

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Nombramiento del servidor público.
 - El documento que acredite la simulación a efecto de calificarla como NO grave y la fecha de recepción del documento.
 - Acreditar que el servidor público conocía del acto.
 - Correo electrónico, grabación de voz, video.
 - Pruebas testimoniales.
 - En su caso, documentales o medios probatorios que acrediten haber revelado la identidad del denunciante.
 - Normatividad que delimite las atribuciones, obligaciones y/o funciones del servidor público.
-

**ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS
CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

1. SOBORNO

Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de la LGRA y LRAEG, a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

LGRA y LRAEG.- Artículo 66

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Estados de cuentas bancarios del particular y del servidor público o de terceros, a fin de verificar los pagos o traspasos de la posible fecha del soborno.
- Documentación en original y copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado que corresponda y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre los Bienes o valores del servidor público, esto dependiendo del tipo de soborno.
- En su caso, inspección ocular.
- Pruebas testimoniales.
- Grabación de voz, videos, correos electrónicos, redes sociales.
- Normatividad que rijan la actuación de los de los servidores públicos involucrados.
- Acreditar el beneficio o ventaja, a partir del análisis de las circunstancias previas y posteriores al soborno.

2. PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de Ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos.

LGRA y LRAEG.- Artículo 67

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Documento o resolución de autoridad competente en donde se determine que el particular se encuentra impedido o inhabilitado para participar en procedimientos administrativos.
- Actas constitutivas de empresas.
- Documentos que sustentan la participación del presunto en el evento de que se trate.
- Documento que acredite la vinculación con las empresas a las que desea representar.
- Pruebas testimoniales.
- Correos electrónicos, videos, grabaciones de voz, redes sociales, página electrónica que corresponda.

3. TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE UN PARTICULAR

Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

LGRA y LRAEG.- Artículo 68

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Documentación que acredite la posición política, social o económica del particular, por ejemplo: acta de nacimiento; declaración fiscal.
 - Los elementos que integran la contabilidad del particular, por ejemplo: libros, sistemas y auxiliares contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, y registros sociales, control de inventarios y método de
-

valuación, medios procesables, de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros; acta constitutiva, poder notarial, entre otros.

- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, de las que se infiera el beneficio, ventaja o perjuicio causado.
- Pruebas testimoniales.
- Fotografías, notas periodísticas, fotos, correos electrónicos, redes sociales, grabaciones de voz.

4. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA Y OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN

Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

LGRA y LRAEG.- Artículo 69

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Documentación original que se presume falsa, proporcionada para determinar su posible veracidad o alteración y en su caso, la simulación de los requerimientos solicitados.
 - Compulsas realizadas para verificar la autenticidad de la información presumiblemente apócrifa.
 - Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización, de las que se infiera el beneficio, ventaja o perjuicio causado.
 - Pruebas periciales.
 - Pruebas testimoniales.
 - El documento que contenga el requerimiento de información con el sello o acuse de recibido correspondiente.
 - Documento con el que se le impuso de manera previa la medida de apremio y la ejecución de la misma.
-

5. COLUSIÓN

Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

LGRA y LRAEG.- Artículo 70

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Estudios de mercado.
- Expediente de licitación o adjudicación de que se trate (convocatoria, actas, justificación de adjudicación, estudios de mercado), para verificar omisiones o desproporciones en sus propuestas.
- Pruebas testimoniales de terceros afectados.
- Grabaciones de voz, correos electrónicos.
- Revisión de información pública de quien corresponda (páginas electrónicas, redes sociales, etc.).
- Participaciones anteriores o en otros procedimientos similares para verificar precios, propuestas y hacer la comparación entre ellos.
- Verificar las participaciones coludidas han realizado en los diversos procedimientos de contratación, a efecto de conocer en cuántos, quiénes y la periodicidad con la que se han visto beneficiadas en estos procedimientos.

6. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

LGRA y LRAEG.- Artículo 71

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Las bases del programa social.
- Contrato de apertura y estados de cuenta del particular revisado y de la entidad.
- Documentación comprobatoria de la salida del recurso (póliza con su documentación soporte, facturas, etc.)
- Original o copia certificada de contratos o convenios.
- Documento que acredite la recepción de los bienes y el uso, transferencia o destino de los mismos.
- Los movimientos de plazas, autorizaciones y las justificaciones.
- Programas de ejecución.
- Pruebas de inspección.
- Pruebas testimoniales.
- Pruebas periciales.
- Pruebas de auditorías.
- Constancia de presentación de la declaración fiscal.
- Acta constitutiva que corresponda, para conocer el nombre y número de socios, a efecto de verificar la evolución patrimonial de los mismos.

7. CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS

Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

LGRA y LRAEG.- Artículo 72

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Hoja Única de Servicios u homóloga para acreditar el periodo y puesto que ostentó el ex servidor público contratado indebidamente.
 - Normatividad que incluya las atribuciones, obligaciones y/o funciones inherentes al cargo.
 - Instrumento jurídico que infiera la contratación celebrada entre el particular y el ex servidor público.
 - Información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre la relación laboral de que se trate.
 - Prueba testimonial.
-

- Correos electrónicos, grabaciones de voz.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias recabadas durante la fiscalización, de las que se infiera el beneficio o ventaja obtenida.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL

1. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de la LGRA y/o LRAEG, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo Anterior.

LGRA y LRAEG.- Artículo 73

Elementos sugeridos para acreditar la falta

- Constancia de afiliación al partido político perteneciente.
 - Registro de candidatos.
 - El padrón o registro de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público.
 - El registro de sindicato, en el que se advierta la toma de nota del líder correspondiente.
 - Pruebas testimoniales.
 - Información solicitada al Instituto Nacional Electoral (INE) y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS).
 - Pruebas de inspecciones.
 - Pruebas fotográficas.
 - Correos electrónicos.
 - Grabaciones de voz.
 - Actas que acrediten el parentesco o vinculación con terceros.
 - En su caso, gastos y topes de campaña, así como reportes de las erogaciones efectuadas en su presupuesto autorizado.
-

- Original o copia certificada de las documentales con las que se sustente la exigencia, solicitud o recepción de dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
- Documento que sustente el otorgamiento de beneficios y/o en su caso, el ofrecimiento de los mismos.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente **CATÁLOGO DE ELEMENTOS SUGERIDOS PARA ACREDITAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, QUE CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR REALICE LA UNIDAD INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA), CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022; Y LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO (LRAEG),** entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de enero del año dos mil veintitrés.

Autorizó:

**El Auditor Superior del Estado de Guerrero.
Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo.
Rúbrica.**

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2023 PARA CONMEMORAR EL 173 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de enero del 2023, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suspende la sesión solemne que se llevaría a cabo el 30 de enero de 2023 para conmemorar el 173 aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“Que el 21 de marzo de 1859, por mandato del General de División Juan N. Álvarez, Gobernador y Comandante General del Estado, se emitió el Decreto Número 21, donde se declara de solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero para conmemorar la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento de Vicente Guerrero, y el tercero, por la instalación de un Congreso Constituyente.

Que siendo para el Estado de Guerrero, imprescindible retomar y conmemorar los actos que han dado vida a nuestras instituciones, éste Congreso del Estado de Guerrero, el 18 de enero de 2001, declaró mediante el Decreto Número 181, Sede del Poder Legislativo a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que el día 30 de enero de cada año, en la Plaza Cívica “Las Tres Garantías”, con la asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebre Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero.

Que como es de conocimiento general, el día treinta de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, derivado de lo anterior, con fecha 17 de marzo del mismo año, el Pleno de este Poder Legislativo aprobó el **"Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en el Congreso del Estado de Guerrero"**.

Del mismo modo y derivado de la declaratoria emitida por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero, emitió sus similares, así como las acciones y programas con el fin de hacer frente a la contingencia sanitaria.

Qué asimismo, es importante hacer del conocimiento que durante el año 2022, se iniciaron los trabajos de demolición y construcción del Ayuntamiento Municipal, así como la demolición, rehabilitación y construcción del Zócalo de la Cabecera Municipal, la Plaza Cívica "Las Tres Garantías" y las Avenidas y Calles aledañas a dichos lugares históricos de la Cd. de Iguala de la Independencia.

Que ante la emergencia sanitaria y ante el estado en que se encuentra el lugar histórico de la celebración de la Sesión Solemne, este Poder Legislativo, no puede ser ajeno a estos hechos, motivos y razones suficientes para suspender las actividades programadas o establecidas por Ley".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de enero del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2023 PARA CONMEMORAR EL 173 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, suspende la sesión solemne programada para el día 30 de enero del año 2023, a celebrarse en la Plaza Cívica "Las Tres Garantías", en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para Conmemorar el 173 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En el expediente número 195/2020-II relativo al juicio especial hipotecario, promovido en un inicio por "Santander Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, actualmente por Banco "Santander México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Carlos Armando González Reyes; el Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote de terreno y casa habitación en el construida, identificada con el número 2 (dos), de la manzana treinta y siete, localizada en calle Horacio Nelson, del fraccionamiento Costa Azul, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el Folio Registral Electrónico número 101,783 del Distrito de Tabares, con una superficie de 234.50 m², con las medidas y colindancias siguientes:

"(...)

AL NORTE.- Mide 25.40m y colinda con los lotes 1-"A" y 5;

AL SUR.- Mide 21.50m y colinda con lote 3;

AL ORIENTE.- Mide 10.00m y colinda con lote 5-"A";

AL PONIENTE.- Mide 10.00m y colinda con calle Almirante Horacio Nelson. (...)"

Hágase la publicación de este edicto convocando postores a la almoneda, en los lugares públicos de costumbre, esto es en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta entidad federativa, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de las Administraciones Fiscales Estatales uno y dos y, en los tableros de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial determinado en autos, precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de las formas

establecidas por la ley; y será postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirven de base para la almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 10 de Enero de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, dictado en el expediente civil, 47/2022-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Santander Vivienda, S.A de CV. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad regulada, Grupo Financiero Santander Mexico en contra de José Cristian Hernández Martínez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 466, fracción IV y 611, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena a sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en calle sin nombre, fracción "B", lote 2, manzana 1, de la colonia Atlitenco de Altamira, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, registrado bajo el folio registral electrónico número 86751, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE MIDE: 14.34 metros y colinda con la fracción "A"; AL SURESTE mide: 15.70 metros y colinda con el lote número 8; AL NORESTE MIDE: 06.00 metros y colinda con área de donación; AL SUROESTE MIDE: 06.00 metros y colinda con andador sin nombre, con una superficie total de 88.8753 metros cuadrados, con un valor pericial de \$ 2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento a la fracción I del artículo 467

y fracción VI del numeral 611 del código procesal civil en vigor; misma que equivale a la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate, en pública subasta y en Primera Almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 347/2021.

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO.

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero; a 5 de Diciembre de 2022.

C. BRÍGIDO EVARISTO DE LA CRUZ .

P R E S E N T E.

Por medio del presente EDICTO, se le notifica que el expediente citado al rubro, promovido por ALBERTO MARTINEZ SOLANO, quien le demanda el mejor derecho para poseer y usufructuar un solar ubicado en la localidad de CHILIXTLAHUACA, anexo al núcleo agrario de ZITLALTEPEC, municipio de Metlatonoc, Guerrero: por tanto, se han señalado las ONCE HORAS DEL PRÓXIMO VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de ley a la que deberá comparecer a contestar la demanda interpuesta en su contra, ofrecer pruebas y alegar en defensa de sus intereses, en las oficinas de este Unitario, ubicadas en calle Andrés Quintana Roo # 39, Colonia Centro de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, de esta entidad federativa; apercibido que de no comparecer sin que medie justa causa, se le decretará la formal pérdida de sus derechos

procesales y se tendrán presuntivamente ciertos los hechos de la demanda salvo prueba en contrario, por así disponerlo los numerales 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, y se continuará el procedimiento en su rebeldía. Haciendo de su conocimiento que la copia de la demanda con anexos y demás constancias que constituyen el material de traslado, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 163, 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.
LIC. EDGAR HERNÁNDEZ MATÍAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS "B".
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 68/2009-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ADRIANA VEGA GALEANA y ÁNGEL VERBOONEN RODRÍGUEZ; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes autos:

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diez de noviembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, en base a la certificación que antecede, de la cual se desprende que el demandado no desahogó la vista que se le concedió por auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, por lo tanto, se le tiene por conforme con el avalúo que obra en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 611 del Código Procesal Civil en Vigor, con fundamento en el artículo 466 fracción IV, del código antes invocado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el lote 9, del retorno, manzana 13, supermanzana VI, actualmente calle Ópalo, colonia centro, en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuyas características,

medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones, debiéndose publicar edictos, convocando postores en los lugares públicos de costumbres en el Periódico Diario El Sur, que es el de mayor circulación de la Entidad Federativa y en los estrados del Juzgado, por dos veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualesquiera día hábil dentro de los nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,576,150.00 (un millón quinientos setenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por último, en acatamiento al artículo 466 fracción VI del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Código de Comercio, póngase a la vista de los interesados los planos y demás documentos del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, como lo solicita, se hace la aclaración en el sentido de que la hora y fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate es a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, como lo solicita, se hace la aclaración de que los edictos ordenados por auto de fecha diez de noviembre del año en curso, deberán publicarse en el periódico "EL DESPERTAR DE LA COSTA" y en el periódico "EL SUR", no deberán publicarse en el periódico oficial del Estado de Guerrero, aclaración que se realiza para los efectos legales

correspondientes. Por otro lado, dada la voluminosidad del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena la formación de un segundo tomo. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, se ordena que los edictos que se ordenaron publicar por auto de fecha diez de noviembre del año en curso, deberán publicarse en "el periódico oficial" y "el despertar de la costa". NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero., a 06 de Enero del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,743 de fecha 30 de noviembre de 2022, las señoras LETICIA GONZÁLEZ BELLO y OFELIA GONZÁLEZ BELLO, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicas y universales herederas en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora OFELIA BELLO GONZÁLEZ; Así mismo la señora OFELIA GONZÁLEZ BELLO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Noviembre de 2022.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,741 de fecha 29 de noviembre de 2022, los señores JUAN RICARDO MORELOS REBOLLEDO, ROSALINDA MORELOS REBOLLEDO y LIDIA ELIZABETH MORELOS REBOLLEDO, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicos y universales herederos en la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor RICARDO MORELOS LIMÓN; Así mismo el señor JUAN RICARDO MORELOS REBOLLEDO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Noviembre de 2022.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,781 de fecha 12 de enero de 2023, los señores ADALID BAUTISTA CRUZ, ELVIA BAUTISTA CRUZ, ELSA BAUTISTA CRUZ, DELIA BAUTISTA CRUZ e ISMAEL BAUTISTA CRUZ, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicos y universales herederos en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora GRACIELA EULALIA CRUZ BUSTOS, quien también se reconocía con el nombre de GRACIELA CRUZ BUSTOS; Así mismo el señor ADALID BAUTISTA CRUZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2023.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,780 de fecha 12 de enero de 2023, los señores DELIA BAUTISTA CRUZ, ELVIA BAUTISTA CRUZ, quien también se reconoce con el nombre de ELVIA NORBERTA BAUTISTA CRUZ, ISMAEL BAUTISTA CRUZ y ELSA BAUTISTA CRUZ, aceptaron los legados instituidos en su favor como únicos legatarios en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ISMAEL BAUTISTA CAMACHO; Así mismo la señora DELIA BAUTISTA CRUZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2023.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EDICTO

En el expediente número 201/2021-III relativo al juicio especial hipotecario promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de J. Concepción Carbajal Guerrero, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día uno de marzo del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como Villa 2 (dos), del Condominio denominado "Villas del Tesoro", ubicado en la avenida del Espanto, del lote de terreno marcado con el número 9, sección V, del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: Al poniente

en línea curva de 9.72 metros, con avenida del Espanto; al norte, en línea recta de 16.64 metros, con villa 1; al oriente, en línea recta de 9.24 metros, con lote número 10; al sur, en línea quebrada de 2 tramos de 4.12 metros y 17.85 metros, con lote número 7 y 8. Con una superficie construida de 154.34 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y cuatro centímetros cuadrados); estacionamiento de 33.65 M2. (treinta y tres metros sesenta y cinco centímetros cuadrados); área total privativa 187.99 M2 (ciento ochenta y siete metros cuadrados noventa y nueve centímetros cuadrados), indiviso 51.86% (cincuenta y uno punto ochenta y seis por ciento; ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en uno de los periódicos de mayor circulación ("Sol de Acapulco" o "Diario El Sur") que se edita en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales uno y dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, y en los estrados del juzgado, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'020,800.00 (dos millones veinte mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Los postores que tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 467 fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 12 de Enero de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 105/2013-1, relativa al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la persona moral denominada ALHEXONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes SANTANDER HIPOTECARIO, S. A. DE C. V. en contra de JOSE AGUSTÍN GOMEZ GARIBAY, la Maestra en derecho Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordenó sacar a remate en primera

almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en Casa Marcada con el número veintiuno, construida sobre el Lote número Veintiuno, de la Manzana A. del Condominio Villas del Mar, situado en el Lote número Dos, de la Manzana Seis, Residencial III, que se ubica en la esquina de las Calles Paseo de Barrio Viejo y la Salitrera Fraccionamiento Residencial III, con frente a la Calle la Salitrera número Dos, de esta ciudad, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 6.00 metros, colinda con lote 2: AL SURESTE, en 16.00 metros colinda con área recreativa, área de propiedad común: AL SUROESTE, en 6.00 metros colinda con banqueta área de propiedad común: y AL NOROESTE, en 16.00 metros colinda con Lote 20: mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Registral Electrónico número 23,541 del Distrito de Azueta. convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, en el Diario el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, en los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas. Tesorería Municipal y de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.-

CONVOQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., a 12 de Enero de 2023.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL,
FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AZUETA.

LIC. YADIRA SOLANO TRUJILLO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA LUCIA CAMPOS ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 01/2021, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION

VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR NOEMI SOTELO VALENCIA, HE DE AGRADECER A USTED, PROCEDA A LA PUBLICACION DEL PRESENTE AUTO POR UNA SOLA OCASIÓN.

LA UNION, GUERERO, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. El Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Secretario de Acuerdos, da cuenta a la E.D.D.P.M.D.L., con el escrito de NOEMI SOTELO VALENCIA, apoderada legal de MA. SANTOS VALENCIA PEREZ, exhibido el día dieciocho de marzo del año que corre. Conste.

LA UNION, GUERRERO, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por presentada a NOEMI SOTELO VALENCIA, apoderada legal de MA. SANTOS VALENCIA PEREZ, personalidad que acredita en términos del instrumento notarial número 134 de veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, tirado ante la fe de la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca y Notario Público por Ministerio de Ley, con su escrito de cuenta exhibido el día dieciocho de marzo del año actual, documentos, coplas simples y anexos que acompaña, mediante el cual promueve INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Respecto al bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo y el salto Colonia Centro del poblado de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Previo su análisis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2872, 2874, 2878, 2881, 2885, 2891, 2892, 2893, 2933, 2934, 2935, 2936, y 2937 del Código Civil del Estado, en relación con los arábigos 232, 233, 234, 238, 742, 743, 778 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite a trámite su demanda, fórmese expediente y radíquese en el libro de Gobierno, bajo el número 01/2021, que cronológicamente le corresponde, en esa virtud, con apoyo en lo que establece el numeral 778 fracción II inciso a).-; se tiene a la accionante, por exhibida la certificación expedida por el Licenciado J. Arquímedes Nájera Alonzo, Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo Guerrero, de uno de marzo del año dos mil cuatro, con la cual se hace constar que hecha una minuciosa búsqueda en los libros índices de esa delegación, correspondiente al Distrito Judicial de Montes de Oca, no se encontró ningún inmueble registrado a nombre de JOSE CONCEPCION SOTELO PEREZ, por lo cual se le previene a efecto de que exhiba la misma constancia con fecha reciente. b).-; Por anunciado como perito en materia de topografía, al Arquitecto HERVING EMILIO CHAVARRIA SNCHEZ, con cédula profesional número 09308510, perteneciente al Colegio de Ingenieros de Guerrero, Delegación Zihuatanejo, con domicilio ubicado en Andador Margaritas número 30 de la unidad habitacional los electricistas, código postal 40896, de Zihuatanejo Guerrero. c).-; Se ordena publicar un extracto del

presente auto, en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO y en DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GUERRERO. EL DESPERTAR DE LA COSTA Y DIARIO ABC, DE ZIHUATANEJO GUERRERO. d).-; Notifíquese mediante oficio la existencia de este procedimiento, acompañando los insertos necesarios. Al Secretario de Gobierno del Estado, Al Procurador General de Justicia del Estado, Al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado. Y mediante cédula de notificación a los colindantes los CC. Leticia Sotelo Valencia, Lucio Valdovinos Suazo, Araceli Suazo Aguilar, y Rigoberto Torres Ramírez. e).-; realizado lo anterior, se ordena a la secretaria de acuerdos abra una dilación probatoria de treinta días hábiles, levantando la certificación respectiva de inicio y culminación de la misma. f).-; g).-; Por anunciada la testimonial de los CC. LETICIA SOTELO VALENCIA, LUCIO VALDOVINOS SUAZO, ARASELY SUAZO AGUILAR, RIGOBERTO TORRES RAMIREZ, dado que la accionante precisa, que no tiene potestad para hacerlos comparecer ante este juzgado, para que rindan sus respectivas declaraciones, al tenor del interrogatorio que les formulara su abogado patrono a través del actuario de este órgano jurisdiccional, cítese a dichos testigos a través del actuario de este juzgado, para que acudan ante este tribunal, en la fecha y hora que se señale para ello, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se harán acreedores a una multa por veinte días de salario, como lo dispone la última parte del arábigo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública, en términos del artículo 322 del Código invocado. h).-; Una vez que se dicte sentencia, remítase el expediente en que se actúa, a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para una segunda instancia de oficio, haciéndoles saber al promovente que debe comparecer ante el tribunal de alzada, para dicha substanciación. i).-; De la sentencia de segunda instancia deberán publicarse los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación EL DESPERTAR DE LA COSTA Y DIARIO ABC, DE ZIHUATANEJO GUERRERO. Además de notificarse personalmente al Secretario General de Gobierno del Estado, al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y al Registro Público de la Propiedad y a los colindantes, j).-; En caso de oposición, el Juez del conocimiento debe dar vista a las partes y acto seguido, deberá sobreseer las diligencias de jurisdicción voluntaria, como asunto debidamente concluido, y k).-; Las informaciones se protocolizaran en el protocolo del notario que designe el promovente, quien dará al interesado el testimonio respectivo para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Por anunciadas sus pruebas. Por señalado domicilio donde oír y

recibir notificaciones, por designados como abogados patronos a los profesionistas que indica, por designados a los pasantes en derecho que menciona para imponerse de los autos, en términos de los arábigos 94, 95, y 147 del Código de la materia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, E.D.D.P.M.D.L., ante la fe del Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Secretario de Acuerdos que da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EGECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. RENE RECAMIER CASTRO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ALEXIS GARCÍA AGUILAR.

En la causa penal 87/2013-II, instruida en contra de José Valladares Menes o Menez, por el delito de Homicidio en grado de tentativa, en agravio de Rafael Aguilar Urbina y Alexis García Aguilar, por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la licenciada Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en legal forma ante la licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de acuerdos penal, que autoriza y da fe; en virtud de que se ignora el domicilio actual del agraviado Alexis García Aguilar, se ordenó su notificación por edicto a publicarse por una sola ocasión en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca a la sala de audiencias de la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, con residencia oficial en Avenida de los Plateros 8, tercer piso, Colonia la Garita, de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en punto de las doce horas del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el desahogo de los careos procesales, entre el procesado José Valladares Menes o Menez, con el agraviado Alexis García Aguilar, debiendo traer identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Taxco de Alarcón Guerrero, 14 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS PENAL EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. AURICELA LUCENA VENANCIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOCA PENAL NÚMERO: XI-193/2018.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Enero de 2023.

DENUNCIANTE:

NIEVES ESTEBAN FLORES.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de cinco de enero de dos mil veintitrés, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 15/2015, dictado en el toca penal al rubro citado, instruida en contra de FELIPE SANTIAGO MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES AGRAVADAS, el primero cometido en agravio de JUSTO DE LA CRUZ VALERIO y CATARINO DE LA CRUZ ALEJANDRO, y el segundo en agravio de RUFINO ORTIZ APOLINAR con fundamento en los artículos 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio notifico a la denunciante NIEVES ESTEBAN FLORES, el auto de radicación de siete de noviembre de dos mil dieciocho, así como también el proveído de cinco de enero de dos mil veintitrés, de igual forma la cito para que comparezca a la audiencia de vista que tendrá verificativo en punto de las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, así mismo le hago saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de su notificación para que ofrezca las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera instancia, debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así también le requiero para que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que las represente en esta instancia,

apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que las identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Enero de 2023.

AGRAVIADO:

“MEDANOS IXTAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MANUEL MORAN NUÑEZ”.

En cumplimiento al proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ciudadano licenciado ESTEBAN PEDRO LOPÉZ FLORES, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-073/2021, y toda vez que no se logró la notificación al agraviado, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó los puntos resolutivos de la ejecutoria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós a la persona moral agraviada “LOS MEDANOS IXTAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal MANUEL MORAN NUÑEZ, a quien le hago saber de manera clara y entendible el sentido de los puntos resolutivos que entre otras cosas se revoca el auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, que inadmitió la pericial en materia en topografía y agrimensura, dictado por el Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, instruida en contra de BALTAZAR GARCIA HERNÁNDEZ, GILBERTO AGUARIO ÁLVAREZ y OTROS, por el delito de DESPOJO, cometido en agravio de la persona moral “LOS MEDANOS IXTAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectado en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, de igual forma le comunico que las copias integras de la resolución quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala Penal, notifíquese

la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOCA PENAL NÚMERO: I-03/2023.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Enero de 2023.

DENUNCIANTE:

GUADALUPE GARZON MORALES, ESPOSA DEL AGRAVIADO AMADEO JULIO PATRICIO.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de nueve enero de dos mil veintitrés, dictado por este órgano jurisdiccional en el toca penal al rubro citado, relacionado con la causa penal 020-II/2009, instruida en contra de JORGE MORALES JUSTO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de AMADEO JULIO PATRICIO, con fundamento en el artículo 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio notifico a la denunciante GUADALUPE GARZON MORALES, esposa del agraviado AMADEO JULIO PATRICIO, el auto de radicación de nueve de enero de dos mil veintitrés, de igual forma la cito para que comparezca a la audiencia de vista que tendrá verificativo en punto de las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, así mismo le hago saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de su notificación para que ofrezca las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera instancia, debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así también le requiero para que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que la

represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que las identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOCA PENAL NÚMERO: XI-169/2019.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Enero de 2023.

AGRAVIADO:

MANUEL CAMPOS MENDOZA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de seis de enero de dos mil veintitrés, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causas penales acumuladas números 02-II/2011, 05-I/2011, 60-II/2011, 72-I/2011 y 73-I/2011, dictados en el toca penal al rubro citado, instruida en contra de NICOLASA PELAEZ HERNÁNDEZ, por el delito de EXACCIÓN FRAUDULENTE, cometido en agravio de SILVIA MENDOZA VALDOVINOS y OTROS, con fundamento en el artículo 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio notifico al agraviado MANUEL CAMPOS MENDOZA, el auto de radicación de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, así como también los proveídos de seis y doce de enero de dos mil veintitrés, de igual forma lo cito para que comparezca a la audiencia de vista que tendrá verificativo en punto de las ONCE HORAS, DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, así mismo le hago saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de su notificación para que ofrezca las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera instancia, debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, así también le requiero para que en un término

de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que lo represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN

Acapulco, Guerrero, a Veinte de Octubre de Dos Mil Veintidós.

VÍCTIMA INDIRECTA LORENA FÉLIX REYES.

En los autos de la carpeta judicial EJ-61/2017, instruida a Angelino Basurto Mendoza, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 158/1999, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de homicidio y robo calificado, el primero, en agravio de José Edgar Sánchez Hernández, y el segundo, en agravio de "Abarrotera Castrejón", Sociedad Anónima de Capital Variable. Con esta fecha, el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en audiencia pública resolvió la controversia judicial de adecuación de la pena por aplicación retroactiva de la ley, en la que sustancialmente se resolvió:

Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver la controversia de adecuación de la pena por aplicación retroactiva de la ley, planteada en favor del sentenciado Angelino Basurto Mendoza.

Se declaró procedente la adecuación de la pena de prisión de diecisiete años y trescientos setenta y cinco días multa que le fue impuesta por el delito de robo calificado, a cuatro años y ocho meses de prisión, así como doscientos treinta y dos días multa.

En tal virtud, al realizar la sumatoria de la pena de prisión adecuada de cuatro años, ocho meses, a la pena de prisión de

ocho años que le fue impuesta por el delito de homicidio, resultó un total de doce años, ocho meses; y atendiendo a que el sentenciado al día de hoy ha cumplido veintidós años, diez meses y veintiocho días, este juzgado declaró cumplida y extinguida dicha pena de prisión.

Por cuanto al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$102,200.00 (ciento dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por el delito de homicidio, y la diversa de \$2,330.00 (dos mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.), por el delito de robo, en términos del artículo 159, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se concedió al sentenciado el plazo de un año para pagar dichas cantidades, a partir de esta fecha, y se le apercibió que no cumplir, las víctimas tendrán expedito su derecho para promover la acción respectiva.

Con fundamento en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la ley de la materia, se tuvo a los intervinientes por notificados de la presente resolución; respecto a la víctima indirecta Lorena Félix Reyes, y al apoderado legal de la víctima persona moral "Abarrotera Castrejón", Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su notificación a través de los medios autorizados en la carpeta judicial; haciéndoles saber que la resolución es apelable, por lo que tienen el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día de su notificación, en el entendido que de recurrir la resolución, a partir de su notificación tienen a su disposición copia del audio y video de la audiencia celebrada para formular agravios, lo anterior con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMAS INDIRECTAS ESTANISLAO RIVAS FIGUEROA Y MARCELINA BENAVIDES FIGUEROA.

En la audiencia celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en la carpeta judicial EJ-358/2017, del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero,

instruida a Georgina Aidé Tejeda Fernández, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la causa penal 04-2/2006, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Apolinar Rivas Benavides; el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, entre otras cosas resolvió lo siguiente:

(...)

- Reparación del daño.

(...)

Notifíquese a las víctimas indirectas Estanislao Rivas Figueroa y Marcelina Benavides Figueroa, que si a su interés conviene, pueden comparecer al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Región Acapulco, sito en boulevard de las naciones, calle copacabana número 1402, colonia la poza, de esta Ciudad, específicamente en el edificio denominado "Centro Integral de Justicia de Acapulco", a efecto de que a través de dichos mecanismos y/o justicia restaurativa, convengan con la sentenciada Georgina Aidé Tejeda Fernández, el pago de la reparación del daño cuantificada en la cantidad de \$145,036.60 (ciento cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos 60/100 m.n.).

(...)

Rúbrica.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA INDIRECTA PABLO FLORES NAVA.

En la audiencia celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la carpeta judicial EJ-154/2019, del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero,

instruida a Basilio Marcelo Gatica, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la causa penal 10/2013-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado por razón del parentesco, en agravio de Francisca Flores Nava; el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, entre otras cosas resolvió lo siguiente:

(...)

- Reparación del daño.

(...)

Notifíquese a la víctima indirecta Pablo Flores Nava, que si a su interés conviene, puede comparecer al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Región Acapulco, sito en boulevard de las naciones, calle copacabana número 1402, colonia la poza, de esta Ciudad, específicamente en el edificio denominado "Centro Integral de Justicia de Acapulco", a efecto de que a través de dichos mecanismos y/o justicia restaurativa, convenga con el sentenciado Basilio Marcelo Gatica, el pago de la reparación del daño cuantificada en la cantidad de \$306,484.02 (trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 02/100 m.n.).

(...)

Rúbrica.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMAS INDIRECTAS NATIVIDAD JUÁREZ LOAEZA Y
CRUZ MEZA DÍAZ.

En la audiencia celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en la carpeta judicial EJ-134/2019, del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero,

instruida a Germán Hernández Adame, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la causa penal 191-1/2001, del índice del extinto Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Silvestra Loaeza Meza; el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, entre otras cosas resolvió lo siguiente:

(...)

- Reparación del daño.

(...)

No obstante, previa petición de la defensa, con fundamento en el artículo 198 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordenó canalizar al sentenciado Germán Hernández Adame y a las víctimas indirectas al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Región Acapulco, a efecto de que a través de dichos mecanismos y/o justicia restaurativa, intenten convenir sobre pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$127,506.00 (ciento veintisiete mil quinientos seis pesos 00/100 m.n.). Al respecto, las referidas víctimas, si a su interés conviene, tienen expedito su derecho a comparecer al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Región Acapulco, sito en boulevard de las naciones, calle copacabana número 1402, colonia la poza, de esta Ciudad, específicamente en el edificio denominado "Centro Integral de Justicia de Acapulco".

(...)

Rubrica.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PEDRO NICIO LÓPEZ.
SENTENCIADO

En los autos de la carpeta judicial EJ-354/2017, instruida a Pedro Nicio López, con motivo de la ejecución de la sentencia

definitiva, emitida en la causa penal 09/2012-I-9, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primer delito en agravio de Reyna Castillo Pérez y Christian Pestaña de la Sancha, y el segundo en agravio de Jesús Pestaña González; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, emitió el auto en el que se ordenó notificar al sentenciado los autos de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, siete de febrero de dos mil dieciocho y nueve de mayo de dos mil veintidós en los que sustancialmente se estableció:

1. Requerir al sentenciado Pedro Nicio López, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión de dos años a la que fue condenado; esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, o bien internarse voluntariamente en el Centro Penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

2. Asimismo, se le previene para que en el término de tres días hábiles siguientes a su notificación del presente acuerdo, en caso de así desearlo, nombre un defensor particular que deberá ser licenciado en derecho, profesionista que tendrá que acreditarlo, y proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; apercibido que de no hacer nombramiento, persistirá la defensa pública asignada.

ATENTAMENTE

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE VALENTINA PINO LÓPEZ (ESPOSA DE LA VÍCTIMA).

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-291/2022, instruida a Raúl Carmona Rentería, en la resolución emitida en la causa penal 172-1/2007, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares,

por el delito de homicidio calificado, en agravio de Sostenes Hernández Martínez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veinte años; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$139,464.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); a favor de quien acredite tener derecho a la misma; c). Amonestación; y d). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la denunciante debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de denunciante: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, por la cantidad de \$139,464.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, podrá comparecer, quien tenga derecho, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Ciudadano Jorge Anuar Navarro Dimaguya, por este medio se comunica que se señalaron las 12:30 horas del 10 de febrero de 2023, para celebrar audiencia de convalidación y regularización, en la carpeta judicial C-379/2022, en el domicilio Calle Copacabana, número 02, colonia la Poza, Centro Integral de Justicia, Acapulco, Gro., a la cual deberá comparecer; asimismo, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles

siguientes a esta publicación proporcione a esta autoridad domicilio, teléfono o correo electrónico, para las notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se realizarán en los estrados de este juzgado.

Acapulco, Guerrero. 09 de Enero de 2023.

ATENTAMENTE.

LA NOTIFICADORA DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LICENCIADA ESTELA GARZÓN SANCHEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Enero de 2023.

TERCEROS INTERESADOS.

JOSÉ LUIS DE LA CRUZ FLORES, POR SU PROPIO DERECHO,
AURORA CORTEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE DEL
AGRAVIADO EMILIO DE LA CRUZ FLORES.

En cumplimiento al proveído de once de enero de dos mil veintitrés, dictado por el Ciudadano licenciado ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-086/2018, relacionado cuaderno IV-046/2018 y toda vez que no se logró la notificación a los terceros interesados, a efectos de no violar garantías del debido proceso en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó a los terceros interesados JOSÉ LUIS DE LA CRUZ FLORES, por su propio derecho y AURORA CORTEZ SANCHEZ, en su carácter de denunciante del agraviado EMILIO DE LA CRUZ FLORES, el proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, pronunciado en el juicio de amparo directo penal 644/2018, promovido por FRANCISCO JAVIER BALOY MOZO, a quienes les hago saber de manera clara y entendible que se determinó que ha quedado cumplida la ejecutoria federal, pronunciada por la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, así mismo le hago saber que las copias integrales del proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala Penal, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CONSUELO FLORES MANRIQUE. (DENUNCIANTE)
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 220/2017-I-3, que se instruyó al sentenciado Víctor Jael Castro Bautista, por el delito de secuestro agravado, en agravio de José Arturo Villanueva Santos; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, el contenido de la resolución de seis de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada en el toca penal IX-63/2022; por los Magistrados integrantes de la Sala Penal, cuyos puntos resolutive son los siguientes: Primero. Se confirma la sentencia definitiva absolutoria, de tres de junio de dos mil veintidós, a Víctor Yael Castro Bautista, por el delito de secuestro, en agravio de la persona de iniciales J.A.V.S., dictada por la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 220/2017-I-3. Segundo. En base el último párrafo de esta ejecutoria, con fundamento en la fracción I, del apartado B, del artículo 20, de la Constitución General de la Republica, en relación con el artículo 10, fracción V, de la Ley y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena al juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria a la ofendida Consuelo Flores Manrique; hecho lo anterior, remita a esta sala copia de su cumplimiento. Tercero. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca penal como asunto concluido. Cuarto. Notifíquese y cúmplase. Esto es con la finalidad de aplicar una justicia pronta, como lo prevé el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de Los Bravo, Gro., a 10 de Enero de 2023.

A T E N T A M E N T E .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 06 de Enero de 2023.

CC. ROSA ELVIRA Y SALVADOR DE APELLIDOS SALGADO MARTÍNEZ

OFENDIDOS DE LA CAUSA PENAL 38/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

A través de la presente publicación, hago de su conocimiento que en la carpeta judicial de ejecución 30/2022, seguida a José Fermín Salgado Martínez, por el delito de homicidio, en agravio de Emelia Martínez Andrés, por auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarles a través de edictos en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarles el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, así como el diverso de veintiocho de octubre del año pasado, este último proveído donde se les tuvo por reconocido el carácter de ofendidos de la víctima directa Emelia Martínez Andrés, en términos del artículo 265 del código adjetivo penal; así las cosas, al encontrarse ejecutando las penas que le fueron impuestas a José Fermín Salgado Martínez, en la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, en la causa penal 38/2013, por el delito y víctima aludidos, atendiendo a los derechos que tienen como ofendidos y previstos en los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, les informo que tienen el derecho de nombrar asesor jurídico particular que los represente en este procedimiento, si así lo desean,

en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se les asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, José Fermín Salgado Martínez, fue condenado al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$310,582.80 (trescientos diez mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 m.n.) a favor de quien acredite tener mejor derecho en orden de preferencia; también se les previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersonen ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se les previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcionen domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designen número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndoles que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 06 de Enero de 2023.

C. ENRIQUE ORDUÑA MARTÍNEZ.

OFENDIDOS DE LA CAUSA PENAL 38/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

A través de la presente publicación, hago de su conocimiento que en la carpeta judicial de ejecución 30/2022, seguida a José Fermín Salgado Martínez, por el delito de homicidio, en agravio de Emelia Martínez Andrés, por auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle a través de edictos en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, así como el diverso de veintiocho de octubre del año pasado, este último proveído donde se le tuvo por reconocido el carácter de ofendido de la víctima directa Emelia Martínez Andrés, en términos del artículo 265 del código adjetivo penal; así las cosas, al encontrarse ejecutando las penas que le fueron impuestas a José Fermín Salgado Martínez, en la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, en la causa penal 38/2013, por el delito y víctima aludidos, atendiendo a los derechos que tiene como ofendido y previstos en los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, le informo que tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, José Fermín Salgado Martínez, fue condenado al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$310,582.80 (trescientos diez mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 m.n.) a favor de quien acredite tener mejor derecho en orden de preferencia; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir

y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 06 de Enero de 2023.

C. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ LARA

VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 87/201-I-2 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 68/2022, seguida a Jesús Martínez Martínez, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, así como del diverso de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dentro de la carpeta de ejecución 68/2022, instruida a Jesús Martínez Martínez, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en la causa penal 87/2012-I-2, donde a usted le corresponde el carácter de víctima; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para

el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, Jesús Martínez Martínez, fue condenado al pago de la reparación del daño, del cual se dejaron a salvo sus derechos como víctima para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado; y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal. De igual modo le indico que por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veintidós, se señalaron las 11:00 horas del trece de enero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá la pretensión del sentenciado Jesús Martínez Martínez, de sustituir la pena de prisión por el sustitutivo penal multa; por lo que desde este momento queda notificado de ello, para debida constancia legal, audiencia que se desarrollará en sala de audiencia disponible del Juzgado de ejecución Penal citado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADOS DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES 1.- G.N.F., 2.- J.R.O., 3.- H.L.G., 4.- A.M.D. y 5.- A.A.C.P.

En cumplimiento al auto de radicación de seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-3/2023; dado que se desconoce el domicilio actual de los agraviados 1.- G.N.F., 2.- J.R.O., 3.- H.L.G., 4.- A.M.D. y 5.- A.A.C.P. (identidad reservada), con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a ustedes que se radicó el toca penal número I-3/2023, mismo que se relaciona con las causas penales números 17/2017-I (3) y 73/2015-II (acumuladas), instruidas a los sentenciados FLORENTINO ADAME ONTIVEROS, ADALID (sic) ADAME GUZMAN Y OTROS, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, la primera causa en agravio de 1.- G.N.F., 2.- J.R.O., 3.- H.L.G., 4.- A.M.D., 5.- A.A.C.P. y en la segunda causa de J.F.B.H. (identidad reservada), del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el veinticinco (25) de marzo del año anterior; por lo que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento

de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Enero de 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 39/2002-I.

ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Javier Ibáñez Sandoval; obran tres autos que en esencia dicen.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (04) cuatro de enero de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Pedro Barragán González, donde observo que conforme a la certificación que antecede, no existen incidentes por resolver; aunque hay prueba pendiente de desahogar; así como recursos por substanciar; y se trata de.

Pruebas.

De la defensa.

Ampliación de interrogatorio a formularse a Salvador Chávez Casarrubias y José Guadalupe Herrera Sánchez, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Medio probatorio admitido en auto del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. El cual se mandó desahogar en el lugar de reclusión de Pedro Barragán Hernández.

Medios de impugnación.

1. Recurso de apelación que Pedro Barragán González interpuso contra el auto del veinticuatro de agosto de dos mil veinte; donde se calificó de legal su traslado del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", con sede en el Ex Rancho la Palma sin número, Santa Juana, colonia centro,

Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México; hacia el diverso Centro Federal de Readaptación Social número 18 "CPS-Coahuila"; con recinto oficial en carretera a Paredón km. 16, ex hacienda de mesillas, Ramos Arizpe, Coahuila.

Pedro Barragán González, se encuentra privado de su libertad personal en el Centro Federal de Readaptación Social número 18 "CPS-Coahuila"; de ahí que se giró el exhorto 4/2022-I, del siete de enero de dos mil veintidós, al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Pernal del Estado de Coahuila, que tuviera bajo su jurisdicción ese centro penitenciario federal; para que en mi auxilio hiciera esto:

A) Conforme a su agenda de trabajo, programara hora y fecha para que en su oficina se desahogaran los referidos interrogatorios.

Se ignora cuándo tendrá verificativo esa diligencia.

B) Ordenara al secretario actuario o notificador de su adscripción, notificara a Pedro Barragán González, el auto del trece de diciembre de dos mil veintiuno; en que al procesado se le admitió el recurso de apelación que interpuso contra la determinación judicial del veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Al respecto, en cumplimiento al auto del cuatro de agosto de dos mil veintidós; a través del oficio 1243, de esa fecha; se solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, instruyera a quien correspondiera, realizara las gestiones ante su homólogo del estado de Coahuila, a efecto de saber el estado jurídico del exhorto 4/2022-I y pidiera su pronta devolución.

Y, en el oficio 2867, del once de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado Miguel León Benítez, Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hizo saber que estaba realizando esas gestiones. Pero acontece que a la fecha, no ha sido devuelta dicha comunicación procesal.

Virtud por la que, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole instruya a quien corresponda, informe el trámite dado y el estado jurídico que guarda el mencionado exhorto 4/2022-I; a la vez que gestione su pronta devolución.

2. Recurso de apelación que el Ministerio Público adscrito interpuso contra el auto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós; donde de oficio se declaró procedente el incidente de traslado voluntario de Pedro Barragán González, del Centro Federal de Readaptación Social número 18 "CPS-Coahuila"; con recinto oficial en carretera a Paredón km. 16, ex hacienda de mesillas, Ramos Arizpe, Coahuila hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

Para estar en condiciones de substanciar ese medio de impugnación, se giró el exhorto 123/2022-I, del dieciocho de julio de dos mil veintidós, al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Pernal del Estado de Coahuila, que tuviera bajo su jurisdicción ese centro penitenciario federal; para que en mi auxilio realizara esto:

A) Instruyera al secretario actuario o notificador de su adscripción, notificara a Pedro Barragán González, el auto del diez de abril de dos mil veintiuno; donde al Ministerio Público adscrito, se le admitió el recurso de apelación contra el auto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós; en el que de oficio se ordenó su traslado.

Comunicación procesal que a la fecha no ha sido devuelta.

En tal virtud, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole instruya a quien correspondiera, realice las gestiones ante su homólogo del estado de Coahuila, a efecto de saber el estado jurídico del exhorto 123/2022-I y gestione su pronta devolución."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Enero 04, de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARTÍN ROMERO CATALÁN,
LUCIO GUZMÁN VÁZQUEZ Y
ZULMA YAREMI CAMPOS BELLO.

En cumplimiento al auto del tres de enero de dos mil veintitrés, dictado por el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia

en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante oficio CJE/SGC/SSA/4614/2022, del treinta de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; dentro de la causa penal 01/2014-II, instruida a Daniel Hernández Nájera, Armando o Amado Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Omar Hernández Hernández, Ezequiel Guzmán Velázquez y Herlindo Nájera Hernández, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales B. M. N.; tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los testigos de descargo Martín Romero Catalán, Lucio Guzmán Vázquez y Zulma Yaremi Campos Bello; por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán colocados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; así como en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, haciéndoles saber que deberán de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, a las trece horas del quince de febrero de dos mil veintitrés, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberán de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E:

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 04 de Enero de 2023.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA INDIRECTA ADRIANA RAMÍREZ GUZMÁN.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-307/2022, instruida a Artemio Chino Navarrete, con motivo de la ejecución de la resolución emitida en la causa penal 42/2020-III antes (69/2015-I), del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (actualmente

del Juzgado Primero) por el delito homicidio calificado, en agravio de Jaime Ávila Estrella; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). veintisiete años, seis meses; b). Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$ 354,706.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) la cual el acusado Artemio Chino Navarrete, deberá pagar de manera mancomunada con el cosentenciado José Luis García Flores, a quien acredite tener derecho a ello. c) Suspensión de derechos político-electorales; d). y Amonestación pública.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que las represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b). señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SARAHÍ GONZÁLEZ MARTÍNEZ,
CALLE PÍPILA S/N EN EL AUTO LAVADO "LA RUMBA",
DE ESTA CIUDAD, Y/O DESPUÉS EN AVENIDA BOULEVARD,
BARRIO DE TALAPA DE OMETEPEC GUERRERO;

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 24/2023-III-I, instruida a Catalina de Jesús Bautista, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, la encargada del despacho dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a treinta (30) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida a la procesada, Catalina de Jesús Bautista, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso

y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

1. Ampliación de declaración de la procesada Catalina de Jesús Bautista, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 2. La testimonial de descargo de los CC. Benito Nazario Guzman y Marisol de Jesús de Jesús, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 3. La documental consistente en un recibo de pago del programa oportunidades a nombre de la procesada.
 4. La documental consistente en una constancia de pobreza a nombre de la procesada Catalina de Jesús Bautista.
 5. Los careos procesales que le resultan a la procesada Catalina de Jesús Bautista, con los agraviados Juan Solano Flores y Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 - 6.- La testimonial de descargo de Emma Sotelo Melo, María del Carmen de Jesús Ramírez y Rosa Guzman Vargas, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada.)
 - 7.- La documental pública consistente en una constancia de radicación expedida por el Secretario General de Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero a nombre de la procesada.
 - 8.- La documental pública consistente en una constancia de servicio expedida por el Director de la Escuela Primaria Urbana Federal "ISaias Vázquez Añorve", de esta Ciudad.
 - 9.- La documental pública consistente en una constancia de buena conducta expedida por el Administrador de la empresa Construrrama Guerrero, de esta Ciudad a nombre de la procesada.
 - 10.- La documental pública consistente en una constancia de buena conducta expedida por el Administrador único de la empresa Comercializadora San Francisco de Asis", de esta Ciudad a nombre de la procesada.
 - 11.- Los careos procesales que le resultan al agraviado Juan Solano Flores con los testigos de descargo, María del Carmen de Jesús Ramírez, Rosa Guzman Vargas, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
-

12.- La testigo de cargo Sarahí González Martínez y Carmelo Reyes Hesiquio, con la testigo de descargo María del Carmen de Jesús Ramírez, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

13.- Los careos procesales que le resultan a los testigos de cargo Sarahí González Martínez y Carmelo Reyes Hesiquio, con la testigo de descargo Rosa Guzmán Vargas. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

14.- Los careos procesales que le resultan a la procesada Catalina de Jesús Bautista, con los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio, Amaveling Lizeth Torres Clemente (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

15.- Los careos procesales que le resultan al agraviado Juan Solano Flores y los testigo de cargo Sarahi González Martínez y Carmelo Reyes Hesiquio, con la testigo de descargo Emma Sotelo Melo, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

16.- El interrogatorio que le formularía la defensa al agraviado Juan Solano Flores y la testigo de cargo Sarahi González Martínez y Carmelo Reyes Hesiquio, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada por cuanto hace al agraviado y pendiente por los testigos de cargo).

17.- El informe que deberá rendir el Director de Centro penitenciario de esta Ciudad, si ha tenido otros ingresos a ese centro de Reinserción Social la procesada de merito. (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita y desahogada).

18.- El informe que deberá rendir el Jefe de archivo criminalístico de Chilpancingo Guerrero, respecto que si la procesada Catalina de Jesús Bautista ha tenido otros antecedentes penales diversos a esta causa penal. (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita y desahogada).

19.- El interrogatorio que le formularía la defensa a la procesada Catalina de Jesús Bautista (prueba ofrecida por la defensa y la procesada se opuso al interrogatorio).

20.- La testimonial con cargo al C. Arturo Hernández Bazan. (prueba ofrecida por el Ministerio público adscrito se desistió).

21.- La ampliación del dictamen en materia de topografía, agrimensura y avalúo de bienes inmuebles. (prueba ofrecida por la ministerio público adscrita y desahogada)

22.- La ratificación del dictamen en materia de criminalística de fecha 19 de julio del 2011, suscrito por el perito José Alfredo Hernández Villaseñor. (prueba fijada de oficio y desahogada)

23.- La ratificación del dictamen en materia de topografía y agrimensura de fecha 07 de julio del 2011, suscrito por la arquitecta Ana García González. Reyes Hesiquio, (prueba ofrecida por la ministerio público adscrita y desahogada).

Por otra parte, se encuentra pendiente el careo de la testigo de cargo Sarahí González Martínez, con los testigos de descargo Marisol de Jesús de Jesús y Benito Nazario Guzmán, y para su desahogo se señalan las once horas del día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, siendo que la testigo de cargo antes citada no ha podido ser localizada no obstante de haber girado los oficios de localización a diversas dependencias, y quien antes tenía su domicilio en calle pípila s/n en el auto lavado "La rumba", de esta Ciudad, y después en Avenida Boulevard, barrio de Talapa de Ometepe Guerrero, por lo que notifíquese por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Así también, se encuentra pendiente que rinda su informe el Director de Catastro Municipal, el Encargado del Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, y de Teléfonos de México respecto al domicilio actual de Carmelo Reyes Hesiquio, por lo tanto requiérase para que emitan sus informes dentro del término de tres días hábiles contador a partir del día siguiente al que reciban el oficio. Apercebido que en caso de informar se hará acreedor a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

En tal virtud, consecuentemente con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal

existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

Notifíquese el presente auto a los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, por medio del actuario del juzgado en sus domicilios señalados en autos.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, Encargada del despacho mediante oficio CJE/SGC/SAA/4422/2022, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa por ante las Ciudadanas Emperatriz Parra Chacón, y Rocío Vázquez Lorenzo, testigos de asistencia que autorizan y dan fe.

LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

EMPERATRIZ PARRA CHACÓN, Y ROCÍO VÁZQUEZ LORENZO.

Rúbricas.

1-1

EDICTO

BERNARDO ARANGO HERRERA.

CALLE CENTENARIO S/N DE XOCHISTLAHUACA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 271/2013-I, instruida a Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio Bernardo Arango Herrera, la encargada del despacho dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a veintiocho (28) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Por recibido el oficio de cuenta deducido de la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio Bernardo Arango Herrera, suscrito por el Dr. Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el edicto donde se ordeno la publicación de la

audiencia de vista y solicita se remita en forma impresa en cuatro ejemplares y con 30 días de anticipación, por lo que con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal, de nueva cuenta, se señalan las catorce horas con treinta minutos del día trece de febrero del dos mil veintitrés, para el desahogo de la audiencia de vista.

Por otra parte notifíquese el presente auto al agraviado Bernardo Arango Herrera, por edictos, toda vez que no ha podido ser localizado, quien antes tenía su domicilio en Calle Centenario s/n de Xochistlahuaca Guerrero; por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Asimismo notifíquese al procesado asistido del perito interprete de la lengua amuzga, la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, Encargada del despacho mediante oficio CJE/SGC/SAA/4422/2022, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa por ante las Ciudadanas Emperatriz Parra Chacón, y Rocío Vázquez Lorenzo, testigos de asistencia que autorizan y dan fe

LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

EMPERATRIZ PARRA CHACÓN, Y ROCÍO VÁZQUEZ LORENZO.

Rúbricas.

1-1

EDICTO

ROCIO IBARRA NAVARRETE.

CALLE NICOLAS BRAVO S/N, BARRIO DE SAN PEDRO AL LADO DEL TALLER MECANICO DEL SR. CELESTINO SANTIAGO TLACOACHISTLAHUACA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 110/2013-I, instruida a Brigido Ibarra López, por el delito de tentativa de violación y violación equiparada en agravio de Rocío Ibarra Navarrete, la encargada del despacho dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a dos (02) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Brigido Ibarra López, por el delito de tentativa de violación y violación equiparada en agravio de Rocío Ibarra Navarrete, dígaselos a las partes que se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho

convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

- 1.- La testimonial de descargo de los CC. Araceli Galindo Salmerón José Santiago Concepción, Antonia Ibarra Condo, Zaida Quirino Díaz y Adelfa Santiago López, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada)
 - 2.- El interrogatorio que le formulará la defensa a la menor agraviada Rocío Ibarra Navarrete y la denunciante Teresa Navarrete Bezarez. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada, desistida a la agraviada).
 - 3.- Los careos procesales que le resultan a la agraviada Rocío Ibarra Navarrete con los testigos de descargo Zaida Quirino Díaz y Adelfa Santiago López (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 - 4.- Los careos procesales que le resultan la denunciante Teresa Navarrete Bezares con los testigos de descargo Zaida Quirino Díaz y Adelfa Santiago López (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 - 5.- Los careos procesales que le resultan al procesado Brigido Ibarra López con la denunciante Teresa Navarrete Bezares (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 - 6.- Los careos procesales que le resultan a los preventivos Ignacio de los Santos Adelaido, Isidro Hernández Pérez y Santa Cruz Jiménez Javier con el procesado Brigido Ibarra López y la testigo de descargo Antonia Ibarra López. (prueba fijada de oficio y desahogada)
 - 7.- Los careos procesales que le resultan a la agraviada Rocío Ibarra Navarrete y la denunciante Teresa Navarrete con la testigo de descargo Antonia Ibarra López. (prueba fijada de
-

oficio, la denunciante Teresa Navarrete falleció como consta en autos y de la agraviada no se encontró se publico por edictos).

8.- Los careos procesales que le resultan al procesado Brígido Ibarra López y los testigos de descargo Adelfa Santiago López, Saida Quiroz Díaz, Antonia Ibarra López, José Santiago Concepción y Araceli Galindo Salmeron con los testigos de cargo Eutimia Navarrete Bezarez y Eleida Rodríguez Pineda. (prueba fijada de oficio y desahogada).

9.- La ratificación del dictamene en materia de psicología de fecha 30 de mayo del 2013, emitido por el psicólogo Fernando Muñoz Rodríguez. (prueba fijada de oficio y Desahogada).

10.- La ratificación del dictamen médico del estado físico, ginecológico, proctológico y edad clínica probable de fecha 30 de mayo del 2013, suscrito por el doctor Vladimir Bautista Moctezuma. (prueba fijada de oficio y Desahoga).

11.- La ratificación del dictamen en materia de Criminalística de campo y fotografía forense de fecha 30 de mayo del 2013, suscrito por Flavia Erendira Jiménez Bustos. (prueba fijada de oficio y Desahoga).

Pruebas ofrecidas por la Agente del Ministerio público adscrita:

1.- La documental consistente en el informe que deberá rendir el Jefe de Archivo Criminalístico. (desahogada).

Toda vez que se advierte que el careo procesal de la agraviada Rocío Ibarra Navarrete y la denunciante Teresa Navarrete con la testigo de descargo Antonia Ibarra Lópezno; se desahogo toda vez que la denunciante falleció como quedo acreditado en autos y la agraviada no pudo ser localizada no obstante de haber realizado los oficios de búsqueda y localización, asi como la publicación de edictos, por lo que se declara materialmente imposible el desahogo del citado careo.

Con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al

Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen pruebas que ofrecer.

Por otra parte, notifíquese el presente auto a la agraviada Rocío Ibarra Navarrete, quien tenía su domicilio en calle Nicolás Bravo s/n barrio de San Pedro a un lado del taller mecánico del sr. Celestino Santiago González, en Tlacoachistlahuaca Guerrero, sin embargo al no haber sido localizada con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la notificación por medio de la publicación de edictos por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación del Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto por lo que gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice la publicación correspondiente, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Atendiendo al protocolo de actuación, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero, se instruye al Secretario Actuario, para que al momento de notificar el presente auto al procesado, lo haga asistido del perito intérprete oficial adscrito a este Juzgado en la lengua amuzga, la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, Encargada del despacho mediante oficio CJE/SGC/SAA/4422/2022, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa por ante las Ciudadanas Emperatriz Parra Chacón, y Rocío Vázquez Lorenzo, testigos de asistencia que autorizan y dan fe.

LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

EMPERATRIZ PARRA CHACÓN, Y ROCÍO VÁZQUEZ LORENZO.

Rúbricas.

1-1

EDICTO

C. BONIFACIA NAVA BRÍGIDO

DOM. CONOCIDO UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL AYOTZINAPA, MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 223/2014-I, incoada a CARMEN FRANCISCO PASCUAL y FRANCISCO NAVA BRÍGIDO, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de BONIFACIA NAVA BRÍGIDO, el Licenciado ROBERTO RAMOS CHINO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con sede en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordenó la publicación del siguiente proveído:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (20) veinte de diciembre del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Licenciado BERNARDO CALLEJA DÍAZ, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite en II tomos el original de la causa penal 223/2014-I, incoada a CARMEN FRANCISCO PASCUAL y FRANCISCO NAVA BRÍGIDO, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de BONIFACIA NAVA BRÍGIDO, así también remite en un tanto copia certificada de la resolución dictada en fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, en el toca penal VI-047/2022, cuyos puntos resolutivos literalmente dicen: "PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto; SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, se deja sin efecto legal la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal número 223/2014-I, instruida en contra de Carmen Francisco Pascual y Francisco Nava Brígido, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de Bonifacia Nava Brígido, en consecuencia; TERCERO.- Se ordena la reposición del procedimiento y se deja insubsistente la sentencia recurrida de catorce de julio del dos mil veintiuno así como las actuaciones a partir del auto que declara cerrada la instrucción de catorce de abril del dos mil veintiuno, para que la juzgadora de primera instancia de cabal cumplimiento a la diversa ejecutoria de veintisiete de febrero del dos mil diecinueve dictada por esta sala y ordene la ratificación del dictamen en materia de psicología de fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, suscrito por la perito oficial licenciada Eymy Xiomara Benítez Romero, aplicando las formas de perfeccionamiento y validación que maneja la jurisprudencia II.1°.P.J/6(10ª), mismas que quedaron plasmadas en el considerando tercero de la presente resolución; así mismo al desahogar esa audiencia se cerciore que el procesado Francisco Nava Brígido, esté asistido de perito intérprete de la lengua

Náhuatl- Castellano, para que le haga saber lo que está sucediendo en el desahogo de la audiencia, y que tiene el derecho a participar en la misma si ese es su deseo, lo anterior para no violentar su derecho fundamental de adecuada defensa. Una vez hecho o anterior y no existan pruebas que desahogar, relacione aquellas que ofrecieron y desahogaron las partes y declare agotado el proceso seguido a los inculpados Carmen Francisco Pascual y Francisco Nava Brígido, advirtiéndoles en el mismo auto si existen o no pruebas pendientes para su desahogo, y en caso de no existir ninguna, tiene que hacerlo saber a las partes, y enseguida dar un término de hasta diez días hábiles, para que las partes manifiesten si tienen o no pruebas que ofrecer; también, en ese auto debe de señalar de oficio aquellas que no fueron ofrecidas por los intervinientes, y que resultan trascendentes para emitir el fallo definitivo; transcurridos los términos anteriores, declare cerrada la instrucción poniendo el expediente a la vista de las partes por un plazo de diez hasta treinta días hábiles, para que preparen sus respectivas conclusiones, primeramente al Ministerio Público adscrito, enseguida al procesado y su defensor por igual término; enseguida, desahogue la audiencia de vista y dicte sentencia definitiva con plenitud de jurisdicción; CUARTO.- Con fundamento en los artículos 20 apartado B, fracción I, constitucional (vigente antes de la reforma de veinte de junio del dos mil ocho); 92, apartado 4, fracción I de la constitución local; 37, párrafo segundo; 59 bis del código de procesal penal en vigor y 10 fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guerrero, notifíquese personalmente la presente resolución a la agraviada Bonifacia Nava Brígido, en los estrados de este tribunal en virtud de que las anteriores notificaciones se realizaron a través de edictos en un diario de mayor circulación en la ciudad, lo anterior con la finalidad de que se entere de los términos en que se pronunció la presente resolución y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de este fallo, en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor. Así también, la jueza de primera instancia, notifique personalmente esta resolución a la sentenciada Carmen Francisco Pascual y al sentenciado Francisco Nava Brígido, para que estén enterados de los términos en que se dictó y de sentirse afectados en sus derechos humanos, interpongan juicio de amparo, en apoyo del artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor; QUINTO.- Se ordena enviar digitalmente esta sentencia a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, una vez que la resolución cause estado y la unidad lo requiera, para los fines de ley previamente indicados en el cuarto considerando de la presente resolución, restringiéndose en la versión pública

la información estimada legalmente como reservada o confidencial de acuerdo a los criterios de ley, dejándose constancia de ello en el presente toca penal; SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase la causa penal al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido; SÉPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.”

Atenta a su contenido, agréguese el oficio de cuenta y la resolución de veintiocho de octubre del dos mil veintidós, a la presente causa penal para que obre como corresponda, mediante el cual los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejaron sin efecto legal la sentencia definitiva condenatoria de catorce de julio del dos mil veintiuno y ordenaron la reposición del procedimiento.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 1 y 20 apartado B, fracciones I y IV de la Constitución General de la Republica (antes de la reforma del 18 de junio del año dos mil ocho) así como en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; notifíquese el presente auto a la pasivo del delito BONIFACIA NAVA BRÍGIDO, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 116 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena notificar a la pasivo del delito a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación en el Estado, para que esté enterada de los puntos resolutive de la ejecutoria emitida por el tribunal de alzada, asimismo, que cuenta con un término de quince días para recurrir en juicio de amparo la citada ejecutoria, si se siente afectada en sus derechos humanos.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY MEDIANTE OFICIO CJE/SGC/SAA/4714/2022 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITO POR EL LICENCIADO CELSO UBALDO DE LA SANCHA, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, TODA VEZ QUE EL TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE ENCUENTRA GOZANDO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

24 de Enero



Todos los agentes, ya se trate de dirigentes políticos de alto nivel o de ciudadanos, de Estados y asociaciones, de docentes y padres de alumnos, tienen un papel que desempeñar, a su escala, para que el derecho a la educación sea una realidad para todos. Esta es nuestra responsabilidad hacia las generaciones futuras”.

Audrey Azoulay

Directora General de la UNESCO

La educación es un derecho humano, un bien público y una responsabilidad colectiva.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 24 de Enero Día Internacional de la Educación, en celebración del papel que la educación desempeña en la paz y el desarrollo.

Sin una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos y de oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, los países no lograrán alcanzar la igualdad de género ni romper el ciclo de pobreza que deja rezagados a millones de niños, jóvenes y adultos.